

gar de Pinilla que hicieron el Rey Don Alonso, y su muger Doña Berengaria, á Suero Froilez en la Era de 1175 (en el año tercero que dicho Rey se coronó la primera vez en Leon), en quanto á no conceder á mas que á uno el Don, con la diferencia de que no es á un mismo sugeto, pues aquella se le dió á Don Nuño, y ésta se le da á Don Fernando (1), *Comes Rodericus Martinez confirmat. Comes Rodericus Vellez confir. Comes Domnus Fernand confir.: Rodericus Fernandez germanus ejus confir.* No es mas liberal de Dones la concesion de la Villa de Ciriñuella otorgada por el mismo Rey Don Alonso en la expresada Era de 1175 al Monasterio de Santa María de Nájera, pues tampoco se le concede á mas que á Don Lope Diaz: *Comes Royz Martinez confirmat. Comes Roys Gomez confir. Comes Domnus Lop Diaz confirmat.*

Porque el Lector no cavile sobre si Don Nuño Alvarez, Don Fernando y Don Lope Diaz tendrian algunas circunstancias mas que los otros Ricos-hombres, para que se les diese dicho título, le advierto que estos Dones no se difunden á otros documentos, ó á lo mas á uno, ó á otro, lo qual sucede tambien con los demas confirmantes, que en un instrumento se muestran con *Don*, y en ciento sin él. Diciendo por lo comun: *Nuñius Alvarez conf. Comes Fernandus conf. Lupus Diaz de Faro conf, ó Lupus Diaz Vizcasmus conf.* El dar á Don Lope el sobrenombre de Vizcayno, que eso quiere decir *Vizcasmus* mudando la *f* en *b*, era por ser Señor de Vizcaya.

Algo mas rica de Dones que las escrituras sobredichas es la merced que hizo en X de las Kalendas de Abril de la Era de 1221, el Conde Don Pedro, hijo del Conde Amalarico, á la Santa Iglesia de Burgos, y á su Obispo Marino, de todo quanto tenia en el barrio de San Millan de aquella Ciudad, pues honra con él á tres, testigos de diez y siete que son los que la autorizan: *Hujus rei sunt testes Comes Ferdinandus. Gundisalvus Nunez. Domnus Alvarus, Domnus Egidius, Domnus Petrus, Gutierrus Pelaez de Vallebona.*

Y mas copiosa que la pasada es el Privilegio expedido por el Rey Don Alonso en 26 de Julio de la Era de 1227, á favor de la Santa Iglesia de Ciudad-Rodrigo, en el que le dona la tercera parte del portazgo del Castillo de Rodrigo, pues se le concede á quatro (2): *Domno Ioanne Fernandez Domini Regis signifero tenente Trastamaram et Montemrrosam confirmat. Domno Fernando Fernandez Mayordomo Regis tenente Cabreram et Riberam Astoricam et Beneventum et Sanabriam conf. Comite Domno Gonsalvo vasallo*

(1) En el mismo.

(2) Archivo de aquella Santa Iglesia.

Regis conf. Domno Martino Sanctii vasallo Regis tenente Limiam et Serram et Montem nigrum conf. Y á otros tantos se le da el Privilegio que expidió el mismo Rey en la Era 1248, para que la citada Santa Iglesia de Ciudad-Rodrigo pudiese llevar la tercera parte del portazgo de la nueva poblacion que él habia fundado en el referido Castillo, con la tercera parte de los quintos, y de la moneda que en él se acuñase: *Domno Sanctio Ferdinandiz tenente Sarriam et Montem nigrum conf. Domno Gonzalvo Nunez tenente Lemos et Montemrrosom conf. Domno Roderico Petri tenente Asturias et Legionem conf. Roderico Ferdinandi tenente Cabreiram et Beneventum conf. Ferdinando Gundisalvi tenente Taurum et Majoricam conf. Domno Gometio Suarez tenente Extrematuram conf.*

Otros documentos proceden mas generosos repartiéndole sin limitacion á todos. Y con esta franqueza se portan los Privilegios del Rey Don Enrique I, como demuestra el de la franquicie de Alosores ó Diezmos, expedida en Talavera en 3 de Febrero de la Era de 1255, á favor de los Caballeros de las Aldeas de Toledo que tuviesen caballos y armas. *Domnus Martinus Muñoz Mayordomus curie Regis conf. Comes Domnus Alvarus Alferiz Regis conf. Domnus Didacus Garsie Cancellarius Regis conf. Comes Domnus Ferrandus conf. Comes Domnus Gonzalus conf. Domnus Nunius Sanctii conf. Domnus Alvarus Didaci conf. Domnus Enecus de Mendoza conf.*

Pero se debe notar que aunque dichos instrumentos son tan sumamente prodigos de *Dones* para con los Ricos-hombres, con los Obispos proceden tan extraordinariamente avaros que á ninguno se le conceden. Al contrario de otros documentos que todos se los dan á los Obispos, y ninguno á los Ricos-hombres.

Creo no sean necesarias mas pruebas para convencer que nada hay cierto tocante al uso de los *Dones* en los tiempos mas remotos; pero por si acaso alguno aun no queda plenamente satisfecho, le daré ahora las demas variedades que noto, y son: que muchos documentos dan Don á los Labradores, y no á los Hijos-dalgo; otros se le dan á los Hidalgos, y no á los Labradores; otros á Hidalgos y Labradores; y otros ni á Labradores ni Hidalgos.

Como esta noticia es preciso cause mucha repugnancia á los que estan en la preocupacion de que el Don ha sido siempre distintivo peculiar de la Nobleza; para su desimpresion no me valdré de documentos ineditos porque no quede rezelo de si acaso serán supuestos, sino de los que ya estan publicados, y corren con crédito de veraces entre todos los Literatos. Tales son los que se hallan en el Bullario de Santiago, si se excep-

tua el Privilegio que se atribuye al Rey Don Fernando el I, cuya falsedad es notoria, y tales los que traen los otros Bullarios de las Ordenes Militares, y tales los que publicaron los Maestros Yepes, Florez, Risco, &c. La prueba de que el *Don* se daba indistintamente á los Hidalgos y Labradores, la tenemos en la Escritura CLXXIV del Apéndice del Reverendísimo Padre Berganza, que es la venta que hicieron en el año de 1232 Gonzalvo Petriz de Villamar, Doña Mayor Ferrandez su muger, y Diago Gonzalvez su hijo, á Don Martin Abad de San Pedro de Cardeña de la Heredad que tenian en Villavascones, y en Orbanella de Picos, quando expresa los testigos que se hallaron presentes á su otorgamiento, pues escribe: *Hujus rei sunt testes*: de Fijos-dalgo: Don Pedro Moro el Alcalde, Don Antolin frater ejus. Don Martin Fernandez, Garcia Martinez, so tio. Garcia Fernandez de Cardeña Ximeno. De otros hombres bonos: Don Gonzalvo Garciez. Don Alfonso Derman. Don Ordoño, Diacono. Don Gil Ceron. Ferran Martinez de Petrosa, Diacono. Michael Panagua.

Veamos ahora sin Don á los Hidalgos, y á muchos Labradores con él, en la Escritura CLXXIX del Apéndice del mismo Autor que es por la que Don Pedro Martinez de Cañizar, y su muger Doña Sancha Ruiz, se donaron con sus bienes al Monasterio de Hornillos en el año de 1259, obligándose el Prior de él á darlos en cada un año quarenta y ocho almudes de trigo, ciento veinte y ocho ochaviellas de mosto, dos puercos que valiesen tres maravedís, cinco carneros que valiesen dos maravedís y medio, una ochavilla de manteca, seis quesos, y dos pares de paños. Los de Doña Sancha *dun Ingles, manto, saya, y garnacha. El manto é la garnacha en peña de conejos, é la peña del manto de seis tiras, y para la garnacha quanto la abundase.* Y los de Don Pedro: *dun raz, manto, saya, y garnacha. El manto y la garnacha en peña de conejos, y la peña del manto que fuese de cinco tiras, y para la garnacha lo que bastase, y calzas dun Ingles.* De este contrato fueron testigos: "de Fijos-dalgo: Diago Armillez de Ormaz. Gonzalvo Mazuelo, so hermano. Alvar Royz Barafona. Muño Royz de Manciles. Pero Royz, so hermano. Roy Gonzalez de Cañezar. De Labradores: Gonzalvo Roiz, Clérigo. Don Vicent. Don Perez, fijo de Don Sebastian. Don Fernando, fijo de Martolome. Don Juan el Mayor. Don Gonzalo, &c.

Para demostracion de que en algunas escrituras ni los Hidalgos, ni Labradores tenian *Don*, pondré la confirmacion que hizo el Abad de Cardeña en el año de 1294 del trueque celebrado entre el Prior de dicho Monasterio, Don Martin, y Martin Perez, hijo de Pedro Guardado, de la heredad que éste habia comprado de Rodrigo Alfonso, y de Ferrand

Alvarez, Caballeros de Fenestrosa, por un corral, pues dice fuéron testigos: de Monges *Pero Ferrandez, y Miguel Royz, y Domingo Mingaz*. De Clérigos de Fenestrosa. Don Joanes, é *Domingo Abbat, é Diego Juanes, é Martin Abbat*:: De Fijos-dalgo: *Garci Ferrandez, fijo de Ferran Asurez*. De Labradores: *Pedro Martinez*, fijo de Martin Joanes.

Para que alguno de imaginacion inquieta no pretenda que el oficio de Labrador gozó honores de noble en otros tiempos, y que esta es la causa por que se les daba *Don* á los de este exercicio, pondré los testigos del cambió ó trueque que hicieron Doña Elvira, y Doña Ocenda en la era de 1219: asi dicen: *Martin Gutierrez: Diag Diaz: Gutier Martinez*. Villanos testigos *Don Berenguello, Petro Folgeda*. Y si aun con esto no se sosiega, aquietele ver que tambien hay escrituras que dan *Don* á los pastores, herreros y zapateros y todas las clases de oficiales mas humildes, sin excluir á los carniceros. Omito las pruebas de esto y de otras novedades que se hallan en otros documentos, por ser ya tiempo digamos algo del estilo que observan los Privilegios Rodados. Lo que de ellos resulta es que el *Don* se debia á los Reyes, Reynas, Infantes y Infantas: que á los Obispos y Maestres de las Ordenes les correspondia tambien por ser muy raro el Privilegio en que no confirman con él. No digo que en todos porque no me opongán á Suero Obispo de Cadiz, y á Ruyz Diaz de la Vega, Maestre de la Orden de Alcantara, que en algunos no tienen *Don*: *Maestre Suero, Obispo de Cádiz, confirma. Ruy Diaz de la Vega, Maestre de Alcantara, confirma*. Los Duques y Condes le tienen en todos. A los otros Ricos-hombres que no gozaban de mas dignidad que de la Rica-hombría, se le dan tambien comunmente los Privilegios de Don Alonso el Sabio, Don Sancho su hijo, y los de los Reyes inmediatos: en los de Don Juan el I, Don Enrique III, Don Juan el II, Don Enrique IV y Reyes Católicos, en cuyo tiempo se acabáron los Privilegios Rodados le tienen asimismo, aunque á uno, ó á otro se le callan, y con particularidad á los que obtenian los oficios de Mayordomo Mayor, Adelantado Mayor, Merino Mayor, Camarero Mayor, Justicia Mayor &c. Bien que en esto hay mucha variedad, pues en algunos se le dan al Camarero Mayor ó al Adelantado Mayor, y no al Justicia Mayor, Merino Mayor; y otros se le quitan á el Camarero Mayor, y se le ponen al Justicia Mayor ó Merino Mayor; y otros se le conceden á todos. Y asi en unos se lee Don Pero Suares de Quiñones, Adelantado Mayor de tierra de Leon y de Asturias; Pedro Ruiz Sarmiento, Adelantado Mayor en Galicia; Juan de Velasco, Camarero Mayor del Rey; Fernan Sanchez de Tobar, Guarda Mayor del Rey; y en otros Pero Suarez de Quiñones, Don Pedro Ruiz Sarmiento,

Don

Don Juan de Velasco; y en otros Don Ferran Sanchez de Tovar, Diego Gomez de Sandoval, Adelantado Mayor de Castilla &c., y en otros al contrario.

Esto mismo sucede con algunos otros Ricos-hombres que algunos Privilegios se le dan, y otros no. En la confirmacion de los fueros de la Villa de Briones hecha por el Rey Don Juan en Valladolid en 17 de Abril del año de 1420, existe en su Archivo, no tienen *Don*, Juan Ramirez de Arellano, Señor de los Cameros, Garci Fernandez Manrique, Señor de Aguilar, Iñigo Lopez de Mendoza, Señor de la Vega, y estos mismos le tienen en la confirmacion de los Privilegios de las Monjas del Monasterio de San Salvador del Moral hecha por el mismo Rey tres dias despues que la antecedente.

Hasta aquí hemos tratado del uso que se hizo del *Don* en diferentes siglos, ahora diremos á que clase de personas correspondia privativamente. Y decimos que en propiedad solo tenían *Don* los Duques, Condes y Marqueses y nos fundamos en que á estos es solamente á quienes se le concedian los Reyes en los títulos que los despachaban de dichas Dignidades, expresando entre las demas prerogativas con que los distinguian la de que se pudiesen llamar *Don*.

Coteje ahora el Lector lo que dexamos dicho de este título con lo que dixo Gil Gonzalez de Avila, y verá si éste escritor tuvo *Don* para escribir de los *Dones*.

NOTA SEPTIMA.

De los foglares.

La voz Joglar ó Juglar, ó Yoglar, ó Yuglar se halla en las Leyes de Partidas, en la vida de Santo Domingo de Silos escrita por el Poeta Berceo, en la Crónica General del Rey Don Alonso el Sabio, en uno de los dos Historiadores anónimos que publicó el Padre Maestro Escolana, en la Historia del Monasterio de Sahagun, en un Libro de cuentas del Rey Don Sancho el Bravo que existe en el Archivo de la Santa Iglesia de Toledo, en el Arcipreste de Hita, en el Ceremonial del Rey Don Pedro de Aragon, en el Cancionero de Baena, en muchas Cédulas del incomparable Archivo de Contos Reales de Navarra, y en otros diferentes monumentos impresos y manuscritos; pero con todo necesita se aclare su significacion.

El gran Diccionario de la Lengua Castellana quiere que equivalga á Truhan ó Bufon: *foglar*, dice: "el que entretiene con burlas y donayres,

„que

»que mas comunmente se llama *Truhan* ó *Bufon*. El Señor Don Tomás Sanchez, Bibliotecario de S. M. escribe: *Joglar*, *el que canta coplas por las calles para ganar la vida*. El Reverendísimo Berganza vierte: *Truhan*, *Comediante*, *y el que canta coplas por las calles*. Gregorio Lopez interpreta: *Ioculator*: *Tragædus scenicus cantans in Theatro*.”

Lo que yo tengo por cierto es; que la voz *Joglar* no solo corresponde á *Truhan*, *Bufon*, cantor de coplas por las calles, y comediantes; sino que tambien comprehende á los Poetas, á los que cantaban en las Iglesias y Palacios de los Reyes y de otros grandes Señores: á los compositores de danzas, juegos, y de toda especie de diversiones y alegrías: á los organistas, tamborileros, trompeteros, y demas tañedores de instrumentos: en una palabra á todos los que causaban alegría.

El capítulo de los Yuglares del Ceremonial del Rey Don Pedro, dice traducido al Castellano: “En las casas de los Príncipes, segun lo demuestra la antigüedad, debe haber Yuglares, por quanto su oficio causa alegría, y los Príncipes han de desearla y manifestarla honestamente. Por lo mismo queremos y mandamos que en nuestra Corte se admitan quatro, de los cuales dos sean *trompeteros*, el tercero *timbalero*, y el quarto *trompeta*. Su obligacion será tocar todos juntos, y en todos tiempos sus instrumentos al comenzar Nos la comida, siendo en publico, y al acabarse, todo el tiempo que sea nuestra voluntad, excepto en la Quaresma y Viérnes del año, que en estos dias y tiempo no han de tocar, á ménos que en ellos no cayga alguna gran festividad, y entonces solo lo han de hacer al principio de la comida y no al fin de ella. Ademas de estos habrá otros que toquen en los dias festivos, y otros en nuestra presencia, segun y quando Nos se lo mandemos, con los cuales no se entiende la prohibicion de los Viérnes y Quaresma. Mandamos tambien que en tiempo de guerra los *trompeteros*, y los que tañen otros instrumentos que no conviene que se toquen en aquel tiempo, se exerciten sin embargo en ellos, y anden en nuestra compañía, sin que se separen de ella por si acaso los necesitamos.”

En 20 de Diciembre del año de 1390 expidió una Cédula el Rey Don Carlos de Navarra, en que manda á su Tesorero García Lopez de Lizasoain pague á Juan de Zalva los paños que habia tomado de su tienda: *Primo por L cobdos de payno morado por nos (para nuestros) quatro Yuglares, de altos instrumentos L francos*. Por otra que dió en Pamplona en 4 de Noviembre del año de gracia de 1392 hace saber al dicho su Tesorero, y á los Oidores de sus Contos: “que el habia dado en guarda y encomienda de Michelet de Mares, Clérigo de su Cambra, diez mil flo-

„rines de los dineros de sus cofres, y que por su mandado el dicho Michelet habia satisfecho diferentes sumas, las quales quiere que le pasen en cuenta, y entre otras muchas las que habia dado á Nicolas Porchin *Juglar de los organos* sobre los ^cii Florines quel Rey li prometió por su casamiento con la fija de Pierre Dubar, de que ha ovido la meatat pagados en LX francos II terz. A Testa de Fierro et Nicolas *su compaynnero Juglar* en el dicto dia por facer sus expensas á ir en Alamayna por haber un compaynnero *Juglar de Charamela* por lo facer venir al servicio del Rey ^cii Florines de que han seydo pagados en ^{xx}vi XIII francos I. terz.”

Tenemos probado que el nombre de *Juglares* se daba á los tañedores de instrumentos: ahora probaremos se llamaban tambien así los que cantaban en las Iglesias y en otros lugares sagrados y profanos. En 20 de Febrero de 1390 expidió el mismo Don Carlos otra Cédula en Olit, mandando á los Oidores de sus Contos rebaxasen á Michelet de Mares lo que habia pagado por facer los esmaltes y ropas á los *Juglares de voz é de instrumentos de la nuestra Capieilla*. El Poeta Berceo tratando de la emparejada Oria, escribe:—

„Era esta manceba de Dios enamorada,

„Por otras vanidades non daba ella nada,

„Ninna era de dias, de seso acabada,

„Mas querrie ser ciega que verse casada,

„Querie oir las oras mas que otros cantares,

„Lo que *dicien* los Clérigos mas que *otros Ioglares*,

„Iazrie si la dixasen cerca de los altares,

„O andaria descalza por los Santos Logares.”

Y el Arcipreste de Hita: “si le conortan no lo sanan al doliente los *Joglares*. El dolor cresce é non mengua oyendo dulces cantares.” Y en otra parte: “*estaba y el burro fisiéron del Joglar, como estaba bien gordo comenzó á retozar su atambor taniendo, bien alto á rebusnar.*”

Que el nombre de *Joglares* comprehendia igualmente á los Poetas y á otros, se ve en la declaracion hecha por el Rey Don Alonso el Sabio. Coleccion de Poesías Castellanas tomo i, página 168. En vista de la súplica que le hizo el Poeta Giraud Riquier, natural de Narbona, sobre que reformase el abuso que habia en la Provenza de llamar indistintamente *Juglares* á todos los *Trovadores* de qualesquiera calidad que fuesen. Dice que los que andan por las calles y plazas tocando y cantando, y ganando un sordido salario, gente sin gracia y sin vergüenza, sean llamados *Bufones*. Que los que siendo bien criados, supieren agradar sean

cantando con gracia, tocando instrumentos, y divirtiendo en las Cortes á las gentes distinguidas, se llaman *Juglares*. Que los que supiéren componer *danzas, coplas, areas, juegos, partidos, &c.* se llaman *Trovadores*. Y los que entre estos últimos fueren sobresalientes en hacer poesías útiles y agradables, sean llamados *Doctores en el arte de trovar*.

Lo mismo parece se infiere del Poeta Berceo, quando hablando con Santo Domingo le dice:

“Quierote pos mi mismo padre merced clamar,
 „Ca ovi (*tuve*) grand taliento (*gusto*) de ser tu *Ioglar*,
 „Este poco servicio tú lo quieras tomar,
 „Et quieras por mi Gonzalo al Criador rogar,
 „Padre entre los otros á mi non desampares,
 „Ca dicen que bien sueles pensar de tus *Ioglares*.”

En donde la voz *Ioglar* significa *Poeta* ó acaso *Cantor*, en el sentido en que Virgilio se llamó á sí mismo *Joglar* de Eneas, diciendo: *Arma virumque cano*, como bien advierte el Señor Bibliotecario Don Thomas Sanchez.

De que el nombre de *Joglar* se daba á todos los que causaban alegría, es buena prueba el Arcediano de Hita quando dice:

“Bien se coydo el cuervo que con el gorgear,
 „Prasie á todo el mundo mas que con otro cantar,
 „Creie que la su lengua é el su mucho gaznar
 „Alegraba las gentes mas que otro *Juglar*.”

Y en otra parte: “por vos dar solaz á todos, fable vos en Juglería. La Ley 4, Título 6, Partida 7, nota de infames á los *Joglares*, y no á los que cantan ó tocan instrumentos por divertirse á sí mismos, y á los Reyes. “Otrosí (*dice*) los que son *Iuglares*, é los *Remedadores*, é los *faceadores* de los Zahaorrones que públicamente andan por el pueblo, ó cantan, ó facen juegos por precio. Esto es: porque se envilecen ante todos por aquel precio que les dan. Mas los que tañen estrumentos, ó cantan por facer solaz á sí mismos, ó por facer placer á sus amigos, ó dar solaz á los Reyes, ó á los otros Señores, no serán por ende enfamados.” La Ley 3, Título 14, Partida 4, impone la misma nota á las *Joglaresas*, prohibiendo á las personas ilustres y de gran guisa que las puedan recibir por barraganas: “Nin otrosí la que fuese aforrada, nin su fija, nin *Juglaresa*, nin sus fijas, nin tavernera.” En la primera de estas dos Leyes funda Gregorio Lopez el significado que da á la voz *Juglar*, que es: *Tragædus, scenicus, cantans in Theatro*. Y yo me aprovecharé de las dos para probar no es del Rey Sabio la declaracion que le atribuye Giraud. Dice ésta que en España tenían sus nombres particulares todas las especies que

se comprehendian baxo el nombre de *Juglares*, lo que no sucedia así en Provenza; y que los que siendo bien criados supieren agradar cantando con gracia, tocando instrumentos, y divirtiendo en las Cortes á las gentes distinguidas, se llamen Juglares. La Ley de Partida dice: "que los que tañen instrumentos, ó cantan por facer solaz á sí mismos, ó por facer placer á sus amigos, ó dar solaz á los Reyes ó á los otros Señores, nó serán por ende enfamados; y sí los Joglares:" luego los Joglares de la declaracion eran distintos de los Joglares de la Ley. Es claro: porque ser infame y no serlo no se puede verificar, respecto de un mismo oficio graduado por una misma Ley: la de Partida libra de toda mancha á los que exercian el de tocar instrumentos por hacer solaz á los Reyes y grandes Señores, que son los que llama Joglares la Declaracion, y se la impone á los que se ocupaban en el exercicio de Joglares: luego el de éstos era otro que el de tocar instrumentos, y cantar por entretener á los Reyes. Y por conseqüencia en España no tenian sus nombres particulares todas las especies que se comprehendian baxo del nombre de Joglares; á no ser que se diga que el Rey varió el significado quando hizo la Declaracion, y les dió otro que el que tenia en su Reyno: que seria cosa bien ridícula preciarse de la propiedad de los nombres, y cambiarlos quando se los pedian: lo que no es creible en ninguno, y ménos en un Rey el mas zeloso por extender y perfeccionar su lengua. Además que aunque se conceda fué así, siempre subsiste la dificultad, porque Navarra y Aragon eran Reynos de España, y en ellos la significacion propia del nombre Joglares no era la que en Castilla, pues allí denotaba los tañedores de instrumentos, y cantores de las Iglesias, ó del palacio real, y en Castilla se aplicaba á los Comediantes, Cantores de Theatro, y á otras personas sin honor.

Otra razon me ocurre, y es que si las especies contenidas baxo el nombre de *Juglares* tuviesen sus nombres particulares, al que tañia el órgano, se le llamaria organista; al tañedor de charamela, charamelista; al de rabel, rabelista; y á los cantores darian tambien sus distintivos de tiple, tenor, contralto, ó baxo, como se ve por la venta que hizo Domingo Rodriguez de Albarenga, vecino de la Ciudad de Lisboa, al Ilustrísimo Señor Don Antonio Alfonso Pimentel, Conde de Benavente, en dicha Villa á 9 de Junio del año de 1554, *de seis esclavos menestriales por precio de mil é docientos é cincuenta ducados: el uno que se dice Pedro de Sequera, tiple, negro de rostro, de edad de veinte é tres ó veinte é quatro años pocos mas ó ménos: el otro Pedro de Magallanes, contraalto, de rostro negro, de edad de veinte é dos ó veinte é tres años poco mas ó ménos:*

el otro que se dice Pedro Remon, sacabuche, moreno de rostro, de edad de veinte y tres ó veinte é quatro años poco mas ó ménos: el otro que se dice Francisco, cheremia, negro de rostro, de edad de diez é seis ó diez é siete años poco mas ó ménos tiempo: é el otro que se dice Gaspar, que es, sacabuche, moreno del rostro, de edad de veinte é dos años poco mas ó ménos: é el otro que se dice Luis, que es tenor, &c. ninguno de estos nombres les dan las Escrituras del Archivo de Navarra, ni otras, sino los de *Juglares de órgano*, *Juglares de charamela*, *Juglares de instrumentos altos*, y *Juglares de voz*. Es pues prueba que no habia tales nombres particulares.

Hemos trascripto con gusto este fragmento porque nos suministra la voz *Menestriles* y su significacion, que aun no se lee en nuestro Diccionario de la Lengua, y además favorece nuestro intento por ser verisimil que con la misma distincion que ella se explica hablasen las Escrituras de Navarra, si allí hubieran tenido nombres propios todas las especies contenidas baxo el nombre de *Juglares*. Y aunque la omision fuese posible respecto de uno ú otro documento, no se hace creible respecto de tantos como son los que expresan dicha clase de gentes, porque no solo hablan de los Juglares de aquel Reyno, sino de los del de Francia, y de los del Conde de la Marca, Conde de Vertus, y de los de otros Señores, pues en los Siglos XIII y XIV no habia Conde, Marques, ni persona de algun carácter que no los tuviese: como manifiestan los documentos de dicho Archivo, y el Arcipreste de Hita. Copla 1069.

„Estaba Don Carnal ricamente asentado

„A mesa mucho farta en un rico estrado,

„Delante sus Juglares como home honrado,

„De sus muchas viandas era bien abastado.

Con qué objeto iban los Yoglares de otros Reynos á Navarra no lo dicen los documentos; sí solo declaran que los Reyes los agasajaban dándoles algunos florines ú otras monedas, ó algunas alhajas de oro ó plata, ú otras expresiones. Si de la Corte de Navarra pasaban á la de Castilla tampoco lo puedo decir.

Los nombres de los instrumentos que tañian los Yoglares los refiere el Arcipreste de Hita, de quien los copiaremos aquí, sin embargo de que ya está impresa su obra, y de que tambien los imprimió el Padre Terremos en su Paleografia.

„De como Clérigos, é Legos, é Flayres, é Monjas, é Dueñas, é Joglares, saliéron á recibir á Don Amor.

„Dia era muy santo de la Pascua mayor,

„El sol era salido muy claro é de noble color,

„El

- »Los omes, é las aves, et toda noble flor,
 »Todos van rescebir cantando al amor:
 »Rescibeno las aves, gayos, é ruyseñores,
 »Calandrias, papagayos mayores é menores,
 »Dan cantos plasenteros é de dulces sabores::
 »Recíbenlo lo omes et dueñas con amores,
 »Con muchos instrumentos salen los *Atambores*:
 »Allí sale gritando la *Guitarra Morisca*
 »De las voces aguda é de los puntos arisca:
 »El corpudo *Laud* que tiene punto á la trisca:
 »La *Guitarra Latina* con esos se aprisca:
 »El *Rabé* gritador con la su alta nota:
 »Cabe él el *Orabin* tañiendo la su rota:
 »El *Salterio* con ellos mas alto que la mota:
 »La *Bibuela de péndola* con aquestos y *sota*:
 »*Medio caño* et *Arpa* con el *Rabé Morisco*:
 »Entrellos alegranza el *Galipe Francisco*:
 »La *Rota* dis con ellos mas alta que un risco:
 »Con ella el *Tamborete* sin el non vale un prisco:
 »La *Vibuela de arco* fas dulces de bayladas
 »Adormiendo á veses, muy alto á las vegadas
 »Voses dulces sabrosas claras et bien pintadas
 »A las gentes alegre, todas las tiene pagadas.
 »Dulce *Caño entero* sal con el *Panderete*,
 »Con *Sonajas de asofar* fassen dulce sonete:
 »Los *Organos* y disen canzones é motete:
 »La *Adedura Albardana* entre ellos se entremete:
 »*Dulcema* et *Axabeba*, el finchado *Albogon*
 »*Cinfonia é Baldosa* en esta fiesta son:
 »El Frances *Odrecillo* con estos se compon:
 »La reciancha *Mandurria* allí fase su son:
 »*Trompas é Añafiles* salen con *Atambales*:
 »Non fuéron tiempo ha plasenterias tales,
 »Tan grandes alegrías nin á tan comunales:
 »De *fuglares* van llenas cuestas é eriales.”

Y en la Copla 1185.

»A Don Carnal resciben todos los Carnizeros,

»E todos los Rabis con todos sus aperos,

»A el salen Triperas taniendo sus *panderos*,

»El Pastor lo atiende fuera de la carrera
 »Taniendo su *Zampona* et los *Aboges* espera
 »Su mozo el *Caramillo* fecho de cañavera,
 »Taniendo el ravadan la *Citola* trotera.”

Y en la 1490.

“Arabigo non quiere la *Biuela de arco*,
 »*Sinfonia*, *Guitarra* non son de aqueste marco,
 »*Citola*, *Odrecillo* non aman caguil hallaco,
 »Mas aman la taberna é sotár con bellaco,
 »*Aboges é Mandurria*, *Caramillo é Zampona*
 »Non se pagan de Arabigo quanto dellos Boloña.”

El que desee saber otras noticias tocantes á los instrumentos de los Yuglares lea las ordenanzas viejas de Sevilla, y las obras del Rey Don Alonso el Sabio (1) en las quales se hallan pintados los mas de estos instrumentos.

NOTA OCTAVA.

Sobre la desigualdad de las Fanegas.

En Castilla por lo tocante á medidas no hubo mas uniformidad que en Navarra (2) y otras partes, sin embargo de que el Reyno suplicó en diferentes Cortes que todas fuesen iguales, y que los Reyes desde Don Alonso el X ó Sabio, hijo del santo Rey Don Fernando, hasta Don Felipe II, todos ó casi todos diéron sus providencias para ello. Dicho Rey Sabio mandó, que *pues su Señorío era uno, fuesen tambien unas las Medidas y Pesos de sus Reynos*. Don Alonso el XI dispuso que todas las cosas que se hubiesen de medir, se midiesen por la Medida Toledana. Don Enrique II que las Medidas fuesen como mandó su padre el Rey Don Alonso el XI. Don Juan el II que el pan así en fanegas como en medias, celemines y quartillos se midiese por la medida de Avila. Los Reyes Católicos mandáron esto mismo, y el Emperador Carlos V, y su hijo Felipe II, que todos los Pesos y Medidas fuesen iguales.

Del excesivo número de Medidas de granos que habia en el Reyno ántes que los Reyes Católicos estableciesen la de Avila, dimana la gran variedad que aun en el dia subsiste en las que usan las Catedrales, Collegiadas, Monasterios y Señores para cobrar los tributos, pensiones, canon

(1) Existen en la Real Biblioteca de San Lorenzo del Escorial.

(2) Página 76.